



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

No. Radicación: 2-2023-119374 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2284603 Fecha: 2023-11-20 15:01

Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP

Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023

Radicado: 1- 2023-72816 y 2-2023-115414
DADEP No. 20232030140461

Asunto: Vigencia planos n.º F272/4-00 y n.º F272/4-01 “Los Robles”

Respecto del radicado de referencia del día 20 de septiembre de 2023, por medio del cual el Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público (DADEP), solicitó a esta Secretaría “concepto de vigencia de los planos Nos. F272/4-00 y F272/4-01” y la “(...) expedición de acto administrativo que determine en caso de no estar vigente, que ordene, entre otros, efectuar la anotación respectiva en los planos”, con el objetivo, según informa, de “(...) finalizar el estudio técnico-jurídico que determine la viabilidad de desincorporar las zonas de la Urbanización Los Robles del Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales y desarrollar las acciones jurídicas a que haya lugar con respecto a la escritura registrada y matrículas inmobiliarias aperturadas por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.”.

Antecedentes

Señala la entidad peticionaria como antecedente, que recibió copia del oficio con radicado de la SDP n.º 2-2023-100188 del 7 de septiembre de 2023, suscrito por la Subdirección de Planeamiento Local del Occidente, con el cual se dio respuesta al ciudadano Nelson José Sierra Corredor, en el marco de una consulta sobre “(...) norma urbanística y/o uso del suelo para el predio con nomenclatura Calle 16 D Bis A 97 11 identificado con CHIP AAA0079APNX, para la actividad económica “CIGARRERIA CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (...)”.

Es de anotar que la precitada respuesta se relacionan algunos parámetros sobre la localización y normativa aplicable al predio identificado con CHIP AAA0079APNX, como su señalamiento urbanístico y la información que sobre la capa “Lote

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

patrimonio inmobiliario” y los trazados de la “Red de Infraestructura Vial” registrados en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC.

Sobre el particular la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP realiza las siguientes precisiones:

1. El predio con CHIP AAA0079APNX se ubica en la zona denominada Control Ambiental 3 de la Urbanización Los Robles que cuenta con el plano n.º F272/4-00 y aprobada con la Resolución 317 de 1987 emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.
2. En el marco de la Resolución 317 de 1987, la entonces Procuraduría de Bienes del Distrito llevó a cabo el Recibo Provisional mediante el Acta n.º 0022 de 22 de febrero de 1988 y como cedente se registró a la Constructora Invagon LTDA.
3. Posteriormente, el DADEP efectuó la titulación de las zonas de cesión entregadas al Distrito a través de la figura de Declaratoria de Propiedad Pública mediante la Escritura Pública n.º 6961 de 24 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría 54 del círculo de Bogotá, proceso en el que se asignaron las matrículas inmobiliarias para las zonas de uso público, así:

RUPI	Uso Específico	Matrícula Inmobiliaria
1160-1	Zona Verde- Cesión Tipo A1	50C-1519695
1160-2	Zona Verde - Cesión Tipo A2	50C-1519696
1160-3	Control Ambiental 3	50C-1519697
1160-4	Control Ambiental 4	50C-1519698
1160-5	Afectación Plan Vial – Av. Fontibón	50C-1519699
1160-6	Vía Vehicular	50C-1519700

4. El precitado predio se identifica como lote 18 de la manzana 36-C2 en el Plano n.º F272/4-01 del desarrollo San Pedro Los Robles, legalizado mediante la Resolución 1126 de 1996, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

5. En comunicación emitida en otra oportunidad, la Secretaría Distrital de Planeación con radicado n.º 2-2015-07466 indicó que no se ejecutó la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Urbanización Los Robles con plano n.º F272/4-00 y Resolución 317 del 15/07/1987, y las áreas señaladas como públicas y privadas. Posteriormente se legalizó el desarrollo de carácter subnormal "San Pedro Los Robles" con plano n.º F272/4-01 y la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en el cual el área de la Urbanización Los Robles presenta las manzanas números 30 a 38.

6. Se realizó la consulta de los planos F272/4-00 y F272/4-01 en la planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación e informa que los dos están vigentes y no presentan anotación alguna, ni se cuenta con datos de actos administrativos adicionales a los ya citados.

Actuaciones

Una vez recibida la petición, esta Dirección solicitó los siguientes apoyos: i) A la Dirección Administrativa mediante radicado 3-2023-33747, para que se remitieran las resoluciones 317 de 1987 y 1126 de 1996 y los demás actos administrativos que tuviesen bajo su custodia relacionados con estas. ii) A la Dirección de Cartografía mediante radicado 3-2023-33748, para que analizara y se pronunciara sobre el plano que aplica para el predio identificado con CHIPAAA0079APNX, y por tanto, sobre la situación cartográfica de los planos F272/4-00 y F272/4-01. iii) A la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante radicado 3-2023-33749 para que se pronunciara sobre la situación de los planos F272/4-00 y F272/4-01 y sobre cuál de ellos regula las situaciones urbanísticas del predio identificado con CHIPAAA0079APNX. iv) A la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos mediante radicado 3-2023-35788 para que informara si alguno de los actos administrativos señalados (resoluciones 317 de 1987 y 1126 de 1996) ha sido objeto de recursos, solicitud de revocatoria u otra actuación en sede administrativa.

La Dirección de Cartografía se pronunció¹ en los siguientes términos:

"(...) El plano F272/4-00 de la "Urbanización Los Robles" fue aprobado mediante la Resolución 317 del 15/07/1987. Sin embargo, esta urbanización no fue desarrollada en terreno, ya que al observar la ortofoto 2020, se advierte que las obligaciones derivadas de la correspondiente licencia de urbanismo, tales como las áreas de uso privado, las zonas verdes y vías locales no fueron construidas.

¹ Memorando interno n.º 3-2023-34071.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De otra parte, en el sector surgió el asentamiento de origen ilegal denominado San Pedro Los Robles, que posteriormente fue legalizado mediante el plano F272/4-01 y la Resolución 1126 de 1996. Este desarrollo, generó in situ, espacios públicos y privados, los cuales se reflejan en el plano legalizado.

Esta entidad siempre ha sustentado que la norma urbanística aplicable a un sector consolidado corresponde a la que sustentó la licencia siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma. Por lo tanto, considera esta dependencia que el documento cartográfico que refleje la situación real y este avalado mediante un acto administrativo, es finalmente el vigente.” (Subrayado fuera del texto)

La Subdirección de Consolidación, se pronunció² de la siguiente manera:

“(…) Una vez revisado el Sistema de Información Geográfica (SINUPOT), la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) y consultados el archivo y planoteca de esta Secretaría, se encuentra la siguiente información en relación con el predio y los planos objeto de consulta:

Se observa para el predio en consulta, que hace parte del barrio legalizado “SAN PEDRO LOS ROBLES”, identificado con el plano F272/4-01, corresponde al lote 18 de la manzana 36 (C2). (Imagen parcial 1)

Adicional, la información suministrada por el SINUPOT (ortofoto) corresponde con la información de la BDGC y el plano F272/4-01. (Imagen parcial 2)

²Memorando interno n.º 3-2023-35194

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

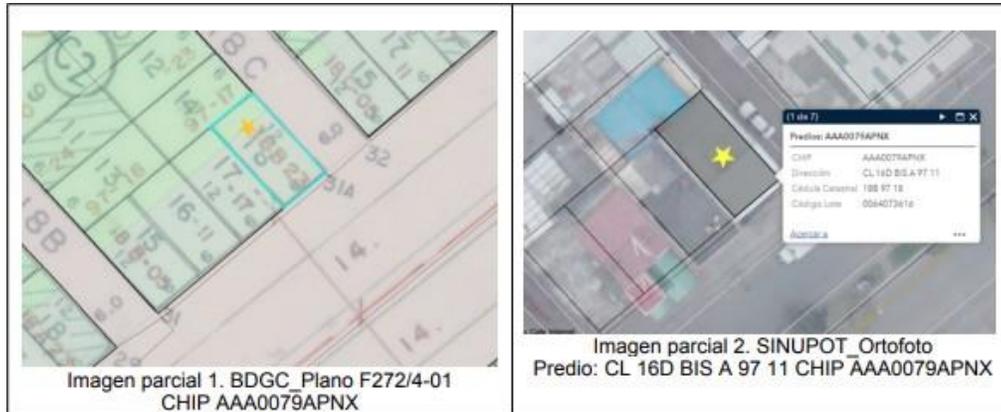
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



• Confrontados el plano F272/4-01 con la ortofoto del barrio Legalizado “SAN PEDRO LOS ROBLES”, se establece su correspondencia en relación con la conformación urbanística del mismo. (Imagen parcial 3 y 4)



De otra parte, mediante la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996 “Por medio del cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados al interior del Perímetro Urbano del Distrito Capital.”, se reconoce la existencia del desarrollo legalizado “SAN PEDRO LOS ROBLES” y se aprueba el plano urbanístico F272/4- 01.

Ahora bien, respecto al plano F272/4-00 Urbanización “LOS ROBLES”, el cual cuenta con la Resolución No. 317 (VII-15-87), no representa la situación actual contemplada en la BDGC y en SINUPOT (ortofoto) del predio objeto de consulta. (Imagen parcial 5 y 6)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

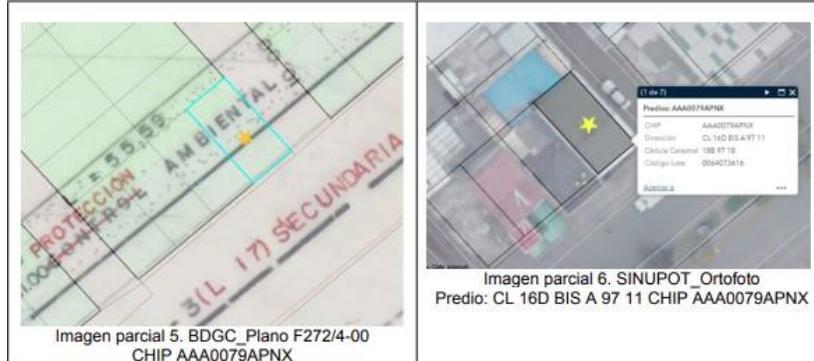
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Adicionalmente, consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC, en la capa "Predio urbanístico" para el predio en consulta, solamente se encuentra referenciado el plano urbanístico F272/4-01. Así las cosas y con base en lo anteriormente expuesto se concluye, que el plano F272/4-01 correspondiente al desarrollo legalizado "SAN PEDRO LOS ROBLES", sería el vigente para el predio identificado con CHIP AAA0079APNX.

(...)

De otra parte, revisada la BDGC se observa que el predio en consulta, se encuentra localizado en zona de reserva vial para el Enlace Vehicular avenidas Centenario y Fontibón (Arterial de Integración Regional tipo A-1) Parcialmente Construido, proyecto a mediano plazo para completar perfil calles con todas las franjas del espacio público para la movilidad, según Decreto 555 de 2021.

Finalmente, en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021 consultado el Mapa CU-5.3 de Sectores Consolidados, actualizado mediante Resolución 1662 de 2023, el predio se encuentra en un sector consolidado para el cual establece el artículo 264 (Ibidem) que, cuando los predios de estos sectores "no cuenten con plano urbanístico, de localización y/o topográfico existentes, o exista deterioro cartográfico o falta de datos, pero cumplan con las condiciones establecidas en el presente plan, podrán hacer uso excepcional del plano de manzana catastral como soporte técnico cartográfico para adelantar trámites de actuaciones urbanísticas correspondientes a licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, (...)" (Subrayado fuera del texto)

Concepto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El presente concepto tendrá el siguiente orden: (i) competencia para conceptuar, (ii) Pérdida de fuerza ejecutoria, (iii) Resolución 317 de 1987 (iv) Resolución 1126 de 1996 y (v) Acto administrativo para anotaciones en planos.

(i) Competencia para conceptuar

En primer lugar, se debe señalar que el marco normativo que cubre el presente concepto es el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, “(...) salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Según lo establecido el artículo 41 del Decreto Distrital 432 de 2022, se informa que la competencia en materia de conceptos de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos se circunscribe a “(...) b. Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos misionales y de apoyo de competencia de la Secretaría. (...)”

Finalmente, conforme al artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018 por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, “(...) las dependencias jurídicas de las entidades y organismos distritales, en ejercicio de la autonomía administrativa, funcional, financiera, contractual y presupuestal de la que están investidos, serán competentes para determinar la vigencia de las Resoluciones, Directivas, Circulares y demás actos expedidos por la entidad”.

(ii) Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos

La legislación colombiana ha establecido que existen una serie de circunstancias a partir de las cuales los actos administrativos pueden dejar de producir efectos en la vida jurídica; tales son, por ejemplo, las decisiones adoptadas por autoridad judicial competente, la derogatoria y la pérdida de ejecutoriedad.

Respecto de la pérdida de ejecutoriedad, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (Subrayado fuera del texto original)*

Lo anterior implica, que ocurrida alguna de estas circunstancias, los actos administrativos perderán ejecutoriedad hacia el futuro; es decir, pierden su capacidad para generar efectos jurídicos en adelante.

(iii) Resolución 317 de 1987

Mediante el artículo 1 de la Resolución 317 de 1987, “*Por la cual se aprueba el Proyecto General de Urbanización **LOS ROBLES**, se establecen sus normas, se concede licencia, se determina el plazo para la ejecución de las normas de urbanismo y saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable*”, del Departamento Administrativo de Planeación Distrital -hoy Secretaría Distrital de Planeación- resolvió “*Aprobar el Proyecto general de la urbanización **LOS ROBLES**, contenido en el plano distinguido con la referencia No. 8613947 cuyo original reposa en los archivos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital bajo el No. F 272/4-00 (...)*”. Es de anotar que de acuerdo con la información remitida por el DADEP, el predio objeto de la consulta identificado con CHIP AAA0079APNX, en un primer momento hizo parte del plano urbanístico n.º F 272/4-00 adoptado por la resolución en comento.

El inciso segundo del artículo 1 la mencionada normatividad, señala que:

“El plano del Proyecto general tendrá una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de expedición de esta providencia. Si vencido este término no se ha iniciado o terminado la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento el interesado deberá solicitar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la revalidación de los planos respectivos, la cual se impartirá en caso de que no se hayan efectuados cambios en la reglamentación las especificaciones de las redes de servicio o en las afectaciones viales o de servicio existentes en el sector. En caso de que se presenten modificaciones originadas por lo anterior, el urbanizador deberá efectuar los ajustes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

necesarios y someterlos a la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital”.

Además, el numeral 2 del artículo 2 de la misma Resolución 317 de 1987 dispuso:

“Artículo 2°. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes informaciones:

(...)

2. De la licencia de obras de urbanismo y saneamiento.

a. Terrenos que cobija: la totalidad de la urbanización.

b. Término de vigencia: Dos (2) años.

(...)”

En concordancia con esta disposición, se debe señalar que la Resolución 317 de 1987 se expidió en el marco y bajo la vigencia del Acuerdo Distrital 22 de 1972, norma que para entonces regulaba el procedimiento para urbanizar terrenos en el Distrito Especial de Bogotá, y en cuyo numeral 3 del artículo 1° señalaba:

“Para desarrollar un plan o programa de urbanización de terrenos se observará el procedimiento siguiente:

(...)

3°. Presentación de Proyectos y solicitud de presupuestos, basado en las especificaciones urbanísticas, técnicas de infraestructura, en las de construcción y en las observaciones hechas al esquema básico, el interesado deberá presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los proyectos urbanísticos (...)

La aprobación del Proyecto general por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital tendrá una vigencia de dos (2) años.

Si vencido este término sin haberse iniciado o reiniciado la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento, y si el interesado desea continuar con los trámites correspondientes ante el Departamento Administrativo de Planeación distrital, deberá solicitar una revalidación de los planos respectivos que será impartida, si no ha habido cambio de reglamentación y especificaciones en el sector donde está ubicado el proyecto. En este caso el urbanizador deberá hacer los ajustes necesarios y someterlos a la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. (Subrayado fuera del texto original)

Conforme lo anterior, la precitada resolución tuvo una vigencia de dos (2) años según lo establecido en ella misma. Además, según lo informado por la Dirección

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Administrativa³, después de haber consultados los archivos históricos de esta Secretaría, no se evidenció la existencia de algún acto administrativo que hubiese prorrogado o modificado su vigencia. En consecuencia, su vigencia estuvo determinada por el plazo contenido en la misma Resolución 317 de 1987.

(iv) Resolución 1126 de 1996

Posteriormente, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, expidió la Resolución 1126 de 1996, “*Por medio del cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital*”, en cuyo artículo 1 se reconoció la existencia, entre otros, del desarrollo legalizado San Pedro de Los Robles y aprobó el plano urbanístico n.º 272-4/01.

Este nuevo desarrollo abarcó el área, que en otrora contuvo la resolución 317 de 1987; es decir, que el área de la porción de terreno que abarca el plano 272-4/00 se subsume en su totalidad en los límites cartográficos del plano 272-4/01. Es claro que el plano 272-4/01 refleja la situación real y actual del área de terreno objeto del presente pronunciamiento.

Así las cosas, observa esta dependencia que la existencia de la Resolución 317 de 1987 es anterior a la Resolución 1126 de 1996, por cuanto mediante la primera se aprobó el proyecto de la urbanización Los Robles que nunca se desarrolló en el término de la vigencia establecido en Resolución 317 de 1987 y, en esa medida, perdió su ejecutoriedad.

Por otro lado, según lo señalado por la Dirección de Cartografía mediante radicado n.º 3-2023-34071 del 2 de octubre de 2023, la “Urbanización Los Robles”, no fue desarrollada en terreno dado que las áreas de uso privado, las zonas verdes y vías locales no fueron construidas, de acuerdo a la ortofoto de 2020. Posteriormente, surgió el desarrollo San Pedro los Robles, el cual fue reconocido mediante la Resolución 1126 de 1996, tal como se ha señalado precedentemente.

En este orden de ideas, para el caso concreto, y en línea con lo conceptuado por la Subdirección de Consolidación, a juicio de la Dirección de Análisis y Conceptos, la Resolución 1126 de 1996 y el plano F272/4-01, correspondiente al desarrollo

³ Memorando interno n.º 3-2023- 34797

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

No. Radicación: 2-2023-119374 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2284603 Fecha: 2023-11-20 15:01

Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP

Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

legalizado San Pedro Los Robles es el acto administrativo vigente para el sector identificado en el precitado plano, y por tanto para el predio identificado con CHIP AAA0079APNX.

(v) Acto administrativo para anotaciones en planos.

Finalmente, se debe señalar que a juicio de esta dependencia no procede la expedición de un acto administrativo que marque o produzca anotaciones en el plano F272/4-00, porque de la mera aplicación de las normas señaladas en los numerales del (i) al (iv) del presente concepto, se puede concluir que la resolución vigente es la 1126 de 1996, y por lo tanto el plano que refleja la situación urbanística de las áreas identificadas dentro del desarrollo San Pedro Los Robles es el F272/4-01.

Cordialmente,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*